

Constancia Secretarial: El 27 de octubre de 2021 ingresa al Despacho para realizar control de legalidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00464

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que en providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021, por error involuntario del Despacho se indicó de manera incorrecta la radicación del presente proceso ejecutivo, por lo cual, en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE la providencia del 09 de septiembre de 2021 (pdf. 14), en punto a precisar que:

- El número correcto de radicación del proceso ejecutivo corresponde a 2021-00464 y no como quedó anotado en el proveído que se corrige.

En lo demás se conserva incólume la providencia en cuestión.

2.- Por secretaría librense los oficios respectivos.

3.- No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por el extremo ejecutante, toda vez que se enviaron con número de radicación de proceso incorrecto.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

5.- Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, conforme al art. 317 del C.G.P.

6.- Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c637f7a72b8abe951544a654c48d198d233929852cd1ddc420dcf5650c055**

Documento generado en 01/12/2021 12:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>